

VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5476

5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras Instituciones y órganos

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Salud para el Crecimiento, tercer programa plurianual de acción de la UE en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2011) 709 final] [2011/0339 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» [COM(2011) 665 final] [2011/0302 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 [COM(2011) 707 final] [2011/0340 (COD)].

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 17 de noviembre de 2011 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Salud para el Crecimiento, tercer programa plurianual de acción de la UE en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2011) 709 final] [2011/0339 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» [COM(2011) 665 final] [2011/0302 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 [COM(2011) 707 final] [2011/0340 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de diciembre de 2011.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León, Fdo.: María Josefa García Cirac



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5477

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Salud para el Crecimiento, tercer programa plurianual de acción de la UE en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 709 final] [2011/0339 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» [COM (2011) 665 final] [2011/0302 COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 [COM (2011) 707 final] [2011/0340 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excma. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 21 y 22 de noviembre a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010 la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo de ocho días desde su calificación para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 1 de diciembre de 2011 ha acordado continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y así realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias que puedan ser afectadas por su regulación. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 7 de diciembre de 2011 como fecha para la reunión de la Ponencia



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5478

encargada del estudio de estas iniciativas y el día 12 de diciembre de 2011 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión ha acordado que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, y anteriormente referenciados, con el fin único de determinar si la regulación que en ellos se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: "En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo."

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas "cuando dichas propuestas afecten a



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5479

competencias de la Comunidad" también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en cada una de las propuestas si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que las mismas se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Salud para el Crecimiento, tercer programa plurianual de acción de la UE en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 709 final] [2011/0339 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente propuesta de Reglamento según su artículo 1, establece el tercer programa plurianual de la Unión en el ámbito de la salud, denominado Programa de Salud para el Crecimiento, y que concretamente abarcará desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020. Sus objetivos generales "serán cooperar con los Estados miembros para fomentar la innovación en la asistencia sanitaria y aumentar



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5480

la sostenibilidad de los sistemas de salud, mejorar la salud de los ciudadanos de la UE y protegerlos contra las amenazas transfronterizas para la salud" (art. 2). Estos objetivos generales se concretan en cuatro objetivos específicos que son:

- "1. Elaborar herramientas y mecanismos comunes a escala de la UE para hacer frente a la escasez de recursos, tanto humanos como financieros, y facilitar la introducción de la innovación en los servicios sanitarios con el fin de contribuir a sistemas de salud sostenibles e innovadores.
- 2. Facilitar el acceso, también en una dimensión transfronteriza, a los conocimientos médicos y la información sobre determinadas enfermedades y desarrollar soluciones y orientaciones comunes para mejorar la calidad de la atención sanitaria y la seguridad de los pacientes, con el fin de mejorar el acceso de los ciudadanos de la UE a una asistencia sanitaria mejor y más segura.
- 3. Identificar, difundir y promover la adopción de las mejores prácticas validadas en lo que respecta a medidas de prevención rentables mediante el tratamiento de los principales factores de riesgo, especialmente el tabaquismo, el consumo excesivo de alcohol y la obesidad, así como el VIH/SIDA, con una especial atención a la dimensión transfronteriza a fin de prevenir las enfermedades y fomentar la buena salud, y
- 4. Desarrollar enfoques conjuntos y demostrar su utilidad para mejorar la preparación y coordinación frente a emergencias sanitarias, a fin de proteger a los ciudadanos de las amenazas transfronterizas para la salud".

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que se estudia en este Dictamen no hace, a diferencia de otros proyectos de acto legislativo de la Unión Europea y como se exige en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TUE y al TFUE, una evaluación motivada del cumplimiento del principio de subsidiariedad. Solo indica en el apartado 4 de su Exposición de Motivos al referirse a los elementos jurídicos de la Propuesta a que la misma está justificada por este principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

En el ámbito de la mejora y protección de la salud humana la Unión Europea dispone de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros (artículos 6 a) y 168 del TFUE). Es por tanto una competencia de apoyo y de coordinación de la acción de los Estados miembros o, en el caso del Estado español, también de apoyo y coordinación de la acción de las Comunidades Autónomas.

La competencia de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia viene recogida en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía que dispone en su apartado 1 lo siguiente:

"1. Son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5481

pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.

Oportunidad de la regulación europea

Por parte de la Comisión, a la vista del Informe de la Ponencia, se valora muy positivamente el programa plurianual que vendría a establecer, para el periodo 2014 a 2020, el Reglamento, tanto por su coherencia con la Comunicación de 29 de junio de 2011 "Un Presupuesto para Europa 2020" y su carácter innovador, como por su adaptabilidad a la actual situación de inestabilidad financiera.

De hecho, y en primer lugar, la presente propuesta remitida por la Comisión Europea tiene en cuenta "el necesario equilibrio entre el acceso universal a unos servicios sanitarios de calidad y el respeto a las restricciones presupuestarias", y pretende, por ello, mejorar y reforzar la sostenibilidad de los sistemas de salud de los Estados miembros y de sus regiones.

En segundo lugar, e incidiendo en una de las prioridades políticas de la Unión Europea, la propuesta analizada considera la salud de las personas (la buena salud colectiva) como un factor primordial para el crecimiento económico, y hace especial énfasis en la importancia del sector sanitario como gran yacimiento de empleo, y dinamizador del conocimiento científico y la innovación tecnológica.

En tercer lugar, el Reglamento propuesto persigue, también, avanzar en la cooperación entre los Estados miembros en materia de protección de la salud y prevención de la enfermedad con especial énfasis en la coordinación ante emergencias o alertas sanitarias (riesgos para la salud, epidemias, enfermedades transmisibles, etc.) de carácter transnacional.

Desde una perspectiva solidaria y equitativa, la propuesta que aquí se informa presta una especial atención a la salud y a la atención sanitaria como factores primordiales de cohesión social de la Unión Europea. Es un hecho que existen diferencias entre los distintos Estados miembros en lo que se refiere a los estándares de salud pública, la disponibilidad y calidad de servicios sanitarios eficaces, y el número de personas con exclusión social o bajos niveles de renta. Por ello, se pretende no sólo paliar diferencias sociales y regionales, sino impulsar la creación de redes de centros europeos de referencia especializados, a los que podrían recurrir todos los ciudadanos de la UE, en particular cuando la capacidad de algún Estado miembro sea insuficiente para atender determinadas enfermedades.

Desde este punto de vista, y teniendo en cuenta la dimensión y calidad de su sistema sanitario, España y Castilla y León pueden no sólo beneficiarse de iniciativas que provengan de este Programa, sino contribuir a la construcción de una Europa más unida, fuerte y saludable.

CVE: BOCCL-08-002997

¹ COM(2011) 500 final.



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5482

Conclusión

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Salud para el Crecimiento, tercer programa plurianual de acción de la UE en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» [COM (2011) 665 final] [2011/0302 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente propuesta de Reglamento es establecer el Mecanismo «Conectar Europa» y determinar las condiciones, métodos y procedimientos para proporcionar ayuda financiera de la Unión a las redes transeuropeas con el fin de apoyar proyectos en el campo de las infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones. Este Mecanismo perseguirá tal y como específica en su artículo 3 los siguientes objetivos:

- "a) Contribuir a un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo mediante el desarrollo de redes transeuropeas de altas prestaciones, beneficiando así a toda la Unión Europea en términos de competitividad y cohesión económica, social y territorial dentro del mercado único y creando un entorno más propicio a la inversión privada y pública gracias a una combinación de instrumentos financieros y apoyo directo de la Unión, y explorando las sinergias entre los distintos sectores. La consecución de este objetivo se medirá por el volumen de inversión pública y privada en proyectos de interés común, en particular los realizados a través de los instrumentos financieros previstos en el presente Reglamento.
- b) Permitir a la Unión lograr sus objetivos de reducción del 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero, de aumento del 20 % de la eficiencia energética y de incremento de la cuota de energías renovables hasta el 20 % de aquí a 2020, garantizando al mismo tiempo una mayor solidaridad entre los Estados miembros."

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que se estudia en este Dictamen no hace, a diferencia de otros proyectos de acto legislativo de la Unión Europea y como se exige en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TUE y al TFUE, una evaluación motivada del cumplimiento del principio de subsidiariedad.



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5483

Competencias afectadas

La actuación de la Unión Europea en esta materia se fundamenta en los artículos 170, 171 y 172 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, los cuales regulan la acción de la Unión en el ámbito material de las redes transeuropeas.

Se trata de una competencia compartida de la Unión Europea con los Estados miembros y en el caso de nuestro Estado también compartida con las Comunidades Autónomas. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que podrían verse afectadas son aquellas referidas a los ámbitos de la infraestructuras del transporte, de la energía o de las telecomunicaciones con un ámbito territorial superior al de la Comunidad Autónoma como son las recogidas entre otros en los artículos 71.1.10°; 71.1.11°; o 76.12°.

Oportunidad de la regulación europea

La Comisión de la Presidencia considera que en esta propuesta de Reglamento se fijan las prioridades en materia de infraestructuras de transporte, de telecomunicaciones y energéticas en el ámbito de UE, la propuesta así se enmarca en el desarrollo de las infraestructuras de ámbito transeuropeo para articular todo el ámbito de la UE.

En el anexo inicial de infraestructuras de transporte, la Comisión se congratula de la incorporación de la red ferroviaria Aveiro-Valladolid-Vitoria-París-Estrasburgo, y de la dotación presupuestaria que se incorpora en el mismo con una dotación global de 50.000 millones de euros de los que destacan los 31.700 millones de euros para las infraestructuras de transporte de los que 10.000 millones son una reserva del Fondo de Cohesión.

En materia de infraestructuras energéticas el Reglamento persigue, con el desarrollo de nuevas infraestructuras de transporte energético, los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero y de este modo conseguir en el año 2020 la mayor presencia de las energías renovables. Cabe destacar que la financiación para estas infraestructuras asciende a más de 9.000 millones de euros.

En materia de telecomunicaciones el objetivo es incrementar la llegada de la banda ancha con la potenciación de las infraestructuras de comunicación con una inversión de más de 9.000 millones de euros para permitir el acceso generalizado en el ámbito de UE.

Conclusión

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5484

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 [COM (2011) 707 final] [2011/0340 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La presente propuesta de Reglamento tiene como objeto establecer el denominado Programa de Consumidores para el período de tiempo que abarca del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020. Su objetivo político es que el mercado interior esté centrado en un consumidor "informado" y contribuirá a ello "mediante la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses" (art. 2).

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que se valora en este Dictamen no hace, a diferencia de otros proyectos de acto legislativo de la Unión Europea y como se exige en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TUE y al TFUE, una evaluación motivada del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

Tal y como especifica el artículo 4.2. f) del TFUE la protección de los consumidores es una competencia compartida de la Unión Europea con los Estados miembros y para llevarla a cabo la Unión "contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses" mediante "medidas que apoyen, complementen o supervisen la política llevada a cabo por los Estados miembros" (art. 169 del TFUE).

Se trata, por tanto, de una competencia compartida de la Unión Europea con los Estados miembros y en el caso de nuestro Estado también compartida con las Comunidades Autónomas. La competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que podría verse afectada es la recogida en el Artículo 71.1.5 del Estatuto de Autonomía que dispone que: "1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias 5.º Defensa de los consumidores y usuarios."

Oportunidad de la regulación europea

La Comisión de la Presidencia manifiesta su total acuerdo con la iniciativa del Programa de consumidores y usuarios para el periodo 2014-2020, iniciativa que da continuidad a lo que ha supuesto en el ámbito de la UE el Programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de consumidores (2007-2013).



VIII Legislatura

Núm. 51 23 de diciembre de 2011 OIO/8 . Pág. 5485

Este programa supone un apoyo y complemento a las políticas nacionales en materia de consumidores y usuarios cuyos objetivos principales se centran en fomentar la seguridad de los productos a través de una vigilancia efectiva del mercado de toda la UE, en mejorar la información de los consumidores y usuarios para que sean más conscientes de sus derechos, así como en apoyar a las asociaciones de consumidores y usuarios.

La Comisión quiere a su vez poner de manifiesto la importancia que en el Reglamento se da a la intervención legislativa y a la mejora de las posibilidades de presentar reclamaciones, incluyendo el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios así como el fomento de la cooperación en la protección del consumidor y la actividad de los centros europeos del consumidor.

La dotación financiera del programa de consumidores y usuarios 2014-2020 será de 197 millones de euros.

Conclusión

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de diciembre de 2011.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, Fdo.: María Fernanda Blanco Linares.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas.

http://sirdoc.ccyl.es CVE: BOCCL-08-002997